



INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012021-00180-00. Villavicencio, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho informando que está pendiente fijar fecha para la audiencia correspondiente y resolver nulidad propuesta. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se rechaza de plano el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandante, toda vez que en este tipo de procesos es inadmisibles de conformidad con lo establecido en el inciso final del Art. 392 del Código General del Proceso.

Ahora bien, la consulta de la contestación de la demanda por parte del apoderado demandante, la había podido realizar a través del Juzgado si era del caso solicitándole compartir el proceso a través de link.

El traslado efectuado por el juzgado obedeció precisamente a la ausencia de envío de la contestación de la demanda por parte del apoderado de la demandada, situación que se ha subsanado, pues no debe olvidar el apoderado de la parte actora que se encuentran vigentes tanto las normas del Código General del Proceso, como las del Decreto 806 de 2020 y de ninguna manera este último ha sustituido las normas del primero.

Finalmente adviértasele al apoderado demandante que de conformidad con el inciso final del numeral 14 del Art. 78 del Código General del Proceso el incumplimiento del deber de enviar copia de los memoriales radicados no afecta la validez de la actuación, sino que tiene otras consecuencias.

*Así las cosas, para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C. G. del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibidem), se fija la hora de las 9.00 a.m, del día 13 del mes de julio de **2022**.*

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibidem.

PRUEBAS: Se decretan las siguientes:



Documentales: téngase como tales las que fueron aportadas por las partes en debida forma en cuanto fueren legales y pertinentes.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Practíquese interrogatorio de parte al demandante.

Recíbese los testimonios de JINET VELASQUEZ GARZON, ROSALINDA BERMUDEZ BERNAL y ERLEY SANIN VILLALOBOS. CÍTESELES.

DE OFICIO

Recíbese interrogatorio de parte a la demandada.

*OFICIESE al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del ICBF a fin de que, de **MANERA INMEDIATA** a través de su equipo interdisciplinario, inicie si hay lugar al proceso de restablecimientos de derecho de la menor EIPRIL ARIADNA PACHECO SANIN, como quiera que los derechos de ésta pueden estar siendo conculcados por sus padres, quienes enfrentan situaciones difíciles en la relación que afectan a ésta. El equipo interdisciplinario deberá enviar al juzgado a más tardar tres días antes de la celebración de la audiencia el primer informe con los resultados obtenidos. En el oficio insértese los datos de contacto de los involucrados, la fecha acá fijada y copia de éste auto.*

*Se **ORDENA** que de manera inmediata tanto demandante como demandada concurran a su EPS a intervención en psicología a fin de que, efectúen el tratamiento necesario para el manejo de su relación como padres en la crianza de la menor EIPRIL ARIADNA y se evite afectar el desarrollo emocional de la niña, quien es sujeto de especial protección. En este caso, cada parte deberá aportar copia de las intervenciones realizadas en su EPS a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. **051** del **27 DE MAYO DE 2022.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria